

las resoluciones a que se contrae esta litis, que declaramos ajustadas a derecho.

Sin expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4364 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.298, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.298, promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), sobre solicitud de restituciones a la producción de almidón básico de maíz y de fécula de patata; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), contra la resolución a que el mismo se contrae, que declaramos ajustada a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

4365 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.499, interpuesto por don José Miguel Rodríguez-Tarduchy Díez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501.499, promovido por don José Miguel Rodríguez-Tarduchy Díez, sobre cambio de denominación de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Rodríguez Tarduchy Díez, dirigido y representado por la Letrada doña Concepción Begoña Rivero Barroso, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de fecha 21 de mayo de 1990, relativa a reclasificación de puesto de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada, y en consecuencia debemos confirmarla y la confirmamos en sus propios términos, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

4366 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.485 y su acumulado número 48.750, interpuestos por Asociación de Sociedades Pesqueras Españolas y «Pescanova, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo

número 48.485 y su acumulado número 48.750, promovidos por Asociación de Sociedades Pesqueras Españolas y «Pescanova, Sociedad Anónima», sobre distribución del cupo de merluza sudafricana; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con rechazo de la inadmisibilidad alegada, desestimar los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por la representación procesal de la Asociación de Sociedades Pesqueras Españolas y «Pescanova, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que el mismo se contrae, que declaramos ajustadas a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Pesca Marítima.

4367 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.992, interpuesto por doña Petra González Gómez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.992, promovido por doña Petra González Gómez, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Narrillos del Alamo (Avila); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarar inadmisibile, sin hacer pronunciamiento sobre el fondo del asunto, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Petra González Gómez contra los actos a que se contrae el mismo.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4368 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1991, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre solicitud de ayuda comunitaria para la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosario Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 6 de marzo de 1991 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.